EXTRACTO

0000091

PROTOCOLO: 2013-17-01-15-P 00003911

1. ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA"

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

8 de noviembre de 2013.

3. OTORGANTES:

CEDULAS	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
	SANDOVAL GARCIA, Jorge Eduardo	Socio Fundador
	SANDOVAL GARCIA, Carlos Alberto	Socio Fundador
	SANDOVAL CRUZ, Jorge Ernesto	Socio Fundador

4. OBJETO:

El transporte que invierte y enfoca sus esfuerzos al traslado y movimiento de productos varios por carretera, con cobertura en todo el territorio ecuatoriano.....

5. CUANTIA: USD$400,00

SETCAR.doc

C.A.F.P.

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de noviembre del año dos mil trece, ante mí Doctor Wilson López Andrade, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, mediante acción de personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil doce, comparecen: el señor JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCÍA, el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCÍA y el señor JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y viudo el tercero, domiciliados en esta ciudad los dos primeros y en la ciudad de Ibarra el tercero y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA.**, comparecen libre y voluntariamente los señores: JORGE EDUARDO[1] SANDOVAL GARCÍA, CARLOS ALBERTO[2] SANDOVAL GARCÍA y JORGE ERNESTO[3] SANDOVAL CRUZ de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y viudo el tercero.

Los intervinientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito los dos primeros y en la ciudad de Ibarra el último, hábiles en derecho para obligarse y contratar, quienes manifiestan que es su deseo e intención constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que ha de denominarse **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA, SETCARLTDA.**, conforme el texto de estatutos que se menciona a continuación. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍASERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA LTDA, SETCARLTDA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN: La compañía se denominará: **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA; SETCARLTDA**; y, en consecuencia en todas sus operaciones contractuales, comerciales y mercantiles, bancarias y de crédito, laborales y sociales, e industriales, usará tal denominación; ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Codificación de la Ley de Compañías y más normas constitutivas establecidas en este Contrato Social. ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador. No obstante, la compañía, por acuerdo o resolución de la junta general de socios podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en otros lugares dentro o fuera del país.- ARTÍCULO TERCERO.- DEL

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto: el transporte que invierte y enfoca sus esfuerzos al traslado y movimiento de productos varios por carretera, con cobertura en todo el territorio ecuatoriano. Diseñará e implementará rutas de cobertura que permitan satisfacer las necesidades de todos sus clientes. Cumplirá el servicio de transporte con unidades propias y tercerizadas para obtener una operación más dinámica. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá ejecutar o celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, incluyendo compra, venta e importación de equipos, insumos, accesorios, herramientas, repuestos, vehículos o cualquier tipo de transporte necesario para sus actividades. Del mismo modo podrá participar en la conformación de nuevas empresas o en la adquisición de acciones o participaciones en compañías afines. ARTÍCULO CUARTO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Sin embargo de esto, podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la junta general de socios, de conformidad con las normas establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS; DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES; Y, DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:** ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS: Son socios de la compañía los señores: JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCÍA, CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCÍA y JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado

civil casados los dos primeros y viudo el tercero conforme consta de lo determinado en la Cláusula Primera, que antecede. ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS 00/100 DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales, cada una de un valor nominal de UN 00/100 DÒLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÈRICA (USD$1,00). ARTÌCULO SÈPTIMO.- DE LAS CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: Las participaciones sociales que comprenden los aportes de capital a la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá cláusula de interés fijo. Las participaciones sociales tendrán derecho a voto en proporción directa con su valor pagado. Cada participación social de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÈRICA (USD$1,00) dará derecho a un voto. ARTICULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES: La transferencia de las participaciones sociales de cada socio, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceras personas, se efectuará por escritura pública, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital; debiendo el notario incorporar en el protocolo respectivo o insertar en la escritura el certificado del representante legal de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito antes mencionado.- En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- ARTÍCULO

NOVENO.- DEL LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios de la compañía se limita al monto de sus participaciones sociales, debiendo recibir los beneficios correspondientes a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.- ARTÍCULO DECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DELOS SOCIOS: En Cuanto a las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones de los socios, estos se rigen según lo dispuesto en los Artículos ciento catorce (114) y ciento quince (115) de la Codificación de la Ley de Compañías. En todo caso, son deberes y obligaciones, atribuciones y derechos: a) A intervenir con voz y voto en las asambleas de juntas generales de socios, personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, para cada junta o juntas que se lleven a cabo en ausencia del socio, o mediante poder legalmente constituido, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas; b) A percibir los beneficios que le corresponde por sus participaciones sociales pagadas, c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estará obligado a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales pero, si la junta general acordare el aumento del capital de la compañía, el socio tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción de su concurrencia en la integración de su capital; f) a ser preferido en la adquisición de las

participaciones sociales de otros socios, el que se ejercerá a prorrata de sus participaciones sociales; g) a solicitar de la junta general la revocación de la designación de los administradores de la compañía de acuerdo a la ley; h) a recurrir a la Corte Superior de Justicia del Distrito, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la ley y a los presentes estatutos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Codificación de la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la ley; j) A ejercer en contra del Gerente General, la acción de reintegro del patrimonio social.-Esta acción no podrá ejercer el socio si la junta general aprobó las cuentas de su administrador; k) A pagar las participaciones sociales suscritas; l) A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; m) A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía; n) A percibir, en caso de liquidación de la compañía, el acervo líquido de la misma a prorrata de sus participaciones sociales pagadas: **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA:** ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: Es órgano de gobierno de la compañía la junta general de socios, convocada y reunida legal y reglamentariamente, y será administrada por un Presidente y un Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLICACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La junta general de socios, convocada y reunida

legalmente, es el órgano supremo de gobierno de la compañía, y puede entre sus atribuciones y derechos, deberes y obligaciones: a) Designar y remover, por causas legales, a los miembros de la administración, su Presidente y Gerente General: b) Designar un Consejo de Vigilancia, cuando el número de socios excediere de diez; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General y/o administrador de la compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento, disminución del capital social y prórroga del plazo de duración de la compañía; así como resolver y acordar las reformas al contrato social, a efecto de lo cual se considerará los requisitos legales pertinentes; g) Acordar la exclusión del socio o socios de la compañía, de conformidad con las causales determinadas en la ley; h) Autorizar al Gerente General la designación de un mandatario o apoderado general de la compañía, conforme las disposiciones del Código Civil; i) Disponer e entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General de la compañía.- En caso de negativa de la junta general de socios, una minoría representativa de por lo menos del veinte por ciento (20%) del capital social podrá recurrir al juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Señalar el sueldo que debe percibir el Gerente General, así como aprobar el global de inversiones y gastos de operación; k) Interpretar y reformar estos estatutos; y, l) Todas las demás que estuvieren contempladas en la Codificación de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA

FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES: La junta general de socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía.- La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: Las juntas generales de socios son de dos clases: ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de su Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, en cualquier tiempo y en el día y hora para los cuales fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- Las juntas generales de socios serán convocadas por una comunicación directa suscrita por el Presidente de la compañía, y entregada en el domicilio de cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital de la compañía, y sus asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción

de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo de ello, cualquiera de sus asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere sufrientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA CONCURRENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente o por medio de un representante. En este caso, la representación deberá conferirse por escrito con el carácter de especial para cada junta o juntas que se lleve a efecto en ausencia de su titular; a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A la junta general de socios corresponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos y obligaciones determinados en la ley, así como llevar a efecto las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía; así como resolver todos y cada uno de los problemas económicos, financieros y administrativos o de cualquier otra índole que surgieren. Las resoluciones de la junta general, de acuerdo con este Contrato social obligan a todos los socios presentes o ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Las actas de las sesiones de las juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso; deberán ir foliadas, con numeración continua y sucesiva, e irán rubricadas por el señor presidente y secretario de la asamblea.- Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen la legal convocatoria; así

como se adjuntarán todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía; y, actuará de secretario de las mismas el Gerente General y/o administrador de la compañía, pudiendo nombrarse de creerlo necesario un secretario ad-hoc para el efecto de tal o cual reunión.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE, SU DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN, Y PERÍODO: El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, para un período de DOS (2) AÑOS. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, aunque sí deberá hallarse en legal ejercicio de sus derechos de ciudadanía. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y derechos, deberes y obligaciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de juntas generales de socios, personalmente o por quien haga sus veces; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las correspondientes actas de juntas generales; c) Suscribir, de igual manera, conjuntamente con el Gerente General los respectivos certificados de aportación, en los que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general de socios, la Ley de Compañías y estos Estatutos le corresponde; e) Cuidar de la ejecución de las resoluciones de la junta general de socios; y, f) En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente

General, sustituir al indicado funcionario con todos sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:** ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL, SU DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN, Y PERÍODO: Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ejercer cualquier otra actividad o cargo, siempre y cuando a juicio de la junta general no sea incompatible con el objeto de la misma, y durará DOS (2) AÑOS en el ejercicio de sus funciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL: Respecto de las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la junta general de socios. En todo caso, son sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos, los siguientes: a) Ejercer la procuración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía y sus actividades, ejerciendo y ejecutando a su nombre y representación todos los actos, contratos y acuerdos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que no sean las señaladas en la ley, estos Estatutos y en las resoluciones de la junta general de socios; c) Preparar para aprobación de la junta general el presupuesto anual de gastos, en el que se incluirá; sueldos, arrendamientos de oficinas e inversiones relacionadas con el giro, objeto y fin social de la compañía; d) manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad y cuidado; e) Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro

documento de obligación; f) Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados, trabajadores y más dependientes, de la compañía; g) Otorgar poderes especiales a terceras personas, cuando para la ejecución de un acto o contrato, relacionado con el objeto social de la compañía sea necesario a tal efecto; h) Redactar, preparar y obtener de la junta general de socios la aprobación del reglamento interno de la compañía; i) Cuidar de la ejecución y registro del movimiento contable, archivo y correspondencia de la compañía; preocupándose de la buena marcha de todos y cada uno de sus departamentos; y, j) Preparar un informe anual de labores para conocimiento de la junta general, juntamente con el balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- INEFICACIA DE LA LIMITACIÓN DE FACULTADES REPRESENTATIVAS DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA: Será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas del Gerente General y/o Presidente de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA *PROHIBICIÓN DE EXTRALIMITARSE EN LAS* FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE: El Presidente y/o Gerente General, independiente o conjuntamente no podrán extralimitarse de los valores que la junta general de socios y los presentes Estatutos hayan señalado como normas presupuestarias para cada año, salvo lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACIÓN Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑÍA:** ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- En lo que tiene relación con la disolución, liquidación y reparto del remanente de la compañía, sus liquidadores se sujetarán a las disposiciones contempladas en la Sección XII de la Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce (312), de cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999).- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES:** ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades liquidadas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un Diez por ciento (20%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA: El ejercicio del año financiero de la Compañía se iniciará el primero (1°.) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del año pertinente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS: En todo cuanto no se halle previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa a las disposiciones que sobre la materia rige la vida institucional de esta clase de empresas, previstas en la Codificación de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN POR ESTA SOLA VEZ DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA**: Los comparecientes, por esta sola y única ocasión, acuerdan en designar y elegir a los señoresJorge Eduardo Sandoval García y Carlos Alberto Sandoval

García, para los cargos de Presidente y Gerente General, uno y otro para un período de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, correspondiente. Facultando, al efecto, al señorCarlos Alberto Sandoval García, para que en su calidad de Gerente General emita y suscriba el nombramiento respectivo para el Presidente; así como facultan al señor Jorge Eduardo Sandoval García para que en su calidad de Presidente emita y suscriba el nombramiento respectivo para el Gerente General. **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** Los socios han suscrito y pagado el capital en su totalidad esto es en el cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD$400.00), conforme consta del comprobante de depósito efectuado en el Banco del Pichincha, de esta misma ciudad, y en la Cuenta Integración del Capital de la Compañía**SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA LTDA, SETCARLTDA.**, Compañía Limitada; todo esto de conformidad al Cuadro de Integración y Pago, que se menciona a continuación: **CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA LTDA, SETCARLTDA.**----------

---

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCÍA	USD $ 80.00	USD $ 80.00	80
CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCÍA	USD $ 240.00	USD $ 240.00	240
JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ	USD $ 80.00	USD $ 80.00	80
SUMAN	USD $ 400.00	USD $ 400.00	400

CLÁUSULA QUINTA: Los comparecientes a efectos del otorgamiento y suscripción de esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados en la ley; han suscrito y pagado la totalidad del capital de la compañía, conforme consta de lo determinado en la cláusula Cuarta, que antecede; y de manera expresa y señalada autorizan y facultan al Doctor Diego Larrea Alarcón, a fin de que el indicado profesional solicite a la autoridad competente la aprobación e inscripción de este Contrato; lleve a cabo y presente cualquier petición anterior o posterior a la constitución, inscripción y registro pertinentes, declarando una vez más que en su afán e intención constituir la compañía que ha de denominarse **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA LTDA, SETCARLTDA.**,.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se encuentra firmada por el Doctor Diego Larrea Alarcón, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil setecientos siete. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos

0000009

legales del caso y leída que les fue, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

F) JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCÍA

CC. 1710334 10-1

1 /

F) CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCÍA

C.C. 1710334 11-9

2 /

F) JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ

CC. 170146709-1

3 /

DR. WILSON LOPEZ ANDRADE

NOTARIO DECIMO QUINTO ENCARGADO

/

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7563049
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715495451 SANCHEZ VITERI PAULINA EDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7563049

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2013 9:45:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL. APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NFL33W a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

0000310

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 06/11/2013

Mediante comprobante No **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): SANDOVAL GARCIA CARLOS ALBERTO

Con C C . 1710334119 consignó en este Banco la cantidad de: 400 XXX; XXXXXXXXX

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		No.	VALOR	
1	JORGE EDUARDO	SANDOVAL GARCIA	1710334101	80	USD
2	CARLOS ALBERTO	SANDOVAL GARCIA	1710334119	240	
3	JORGE ERNESTO	SANDOVAL CRUZ	1701467092	80	
	TOTAL			400,00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

*El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

Gerardo Rexelo S.
Ejecutivo de Negocios
8 de Diciembre

3/

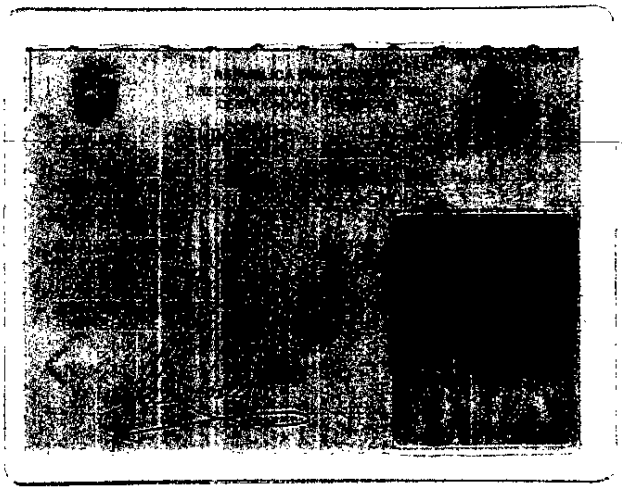

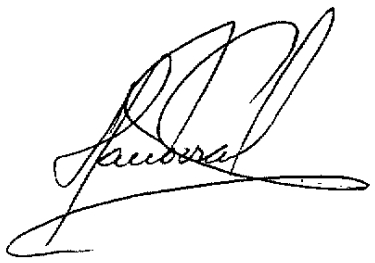

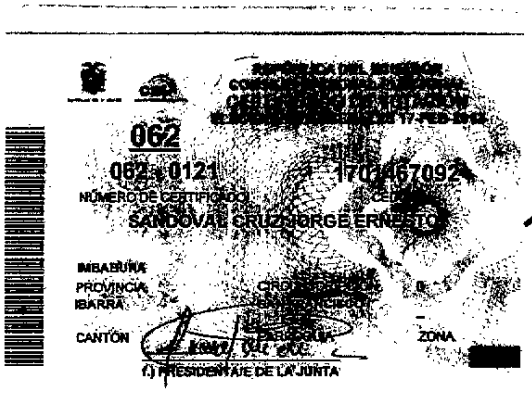
062
062 - 0121
1700467092
SANDOVAL CRUZ JORGE ERNESTO
IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000011

21

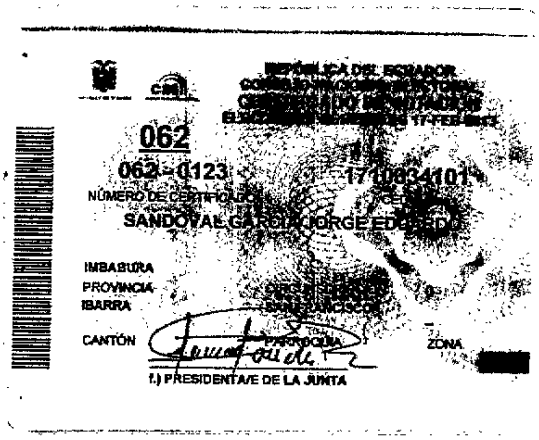
062
062 - 0123
SANDOVAL GARCIA JORGE EDUARDO
IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA **COPIA CERTIFICADA,** DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

NOTARÍA DÉCIMO QUINTA
QUITO

Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. WILSON LÓPEZ A.
NOTARIO ENCARGADO

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

26134

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

Quito, 30 SET. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0050314

RESOLUCION No. **SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002420**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito, el **08/Noviembre/2013**, que contiene la constitución de la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA** y las escrituras **Modificatorias** de dicho acto societario otorgadas ante el mismo notario, el **26 de Febrero, 16 de Abril y 21 de Mayo de 2014**.

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-2296 de 16/Junio/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-14-019 de 25 de abril de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los *periódicos de mayor circulación en el domicilio principal* de la compañía, con la siguiente modificación: A lo largo de la escritura pública se entenderá que la denominación de la compañía es la siguiente: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA; en el literal h) del artículo décimo del Estatuto Social, en la frase que dice: "Corte Superior de Justicia del Distrito" dirá: "jueza o juez de lo civil del domicilio principal de la compañía", en virtud de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Compañías; en el artículo vigésimo sexto, referente al fondo de reserva legal se aplicará las disposiciones del Art. 109 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de Junio de 2014.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Exp. Reserva 7563049
Nro. Trámite 1.2013.3062
RRG

Registro Mercantil de Quito

C0000316

TRÁMITE NÚMERO: 42116

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2462
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701467092	SANDOVAL CRUZ JORGE ERNESTO	Quito	SOCIO	Casado
1710334101	SANDOVAL GARCIA JORGE EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado
1710334119	SANDOVAL GARCIA CARLOS ALBERTO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	08/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DÉCIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002420
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

ión Nacional de Registro de Datos Públicos
Sn Quito

Nº 0701214

Registro Mercantil de Quito

0000017

5. DATOS ADICIONALES:

ESCRITURAS MODIFICATORIAS, ANTE LA NOTARIA DECIMA QUINTA DEL D.M.Q DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO, DE FECHA: 26/02/2014, 16/04/2014 Y 21/05/2014 .- GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

Dirección Nacional de Registros Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0701213

C 000018

PROTOCOLO: 2014-17-01-15-P1489

MODIFICATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA", DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2013.

26 de febrero de 2014.

1710334101 SANDOVAL GARCIA, Jorge Eduardo Socio Fundador
1710334119 SANDOVAL GARCIA, Carlos Alberto Socio Fundador
1701467092 SANDOVAL CRUZ, Jorge Ernesto Socio Fundador

CUANTIA: INDETERMINADA

MODSETCAR.doc
C.A.F.P.
DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de febrero del año dos mil catorce, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: el señor JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCÍA, el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCÍA y el señor JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, de estado civil casados los dos primeros y viudo el tercero, domiciliados en esta ciudad los dos primeros y en la ciudad de Ibarra el tercero y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más modificatoria del siguiente tenor: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la presente escritura modificatoria los señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros, viudo el tercero, con residencia en la ciudad de Quito los dos primeros y en la ciudad de Ibarra el último, hábiles en derechos para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** UNO.- Mediante escritura pública otorgada el ocho de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, Doctor Wilson Ramiro López Andrade, los señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz constituyeron la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA. **DOS.-** En la escritura pública de constitución de la compañía, relacionada en el numeral precedente, se hizo constar en el "ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto: el transporte que invierte y enfoca sus esfuerzos al traslado y

movimiento de productos varios por carretera, con cobertura en todo el territorio ecuatoriano. Diseñará e implementará rutas de cobertura que permitan satisfacer las necesidades de todos sus clientes, cumplirá el servicio de transporte con unidades propias y tercerizadas para obtener una operación más dinámica. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá ejecutar o celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, incluyendo compra, venta e importación de equipos, insumos, accesorios, herramientas, repuestos, vehículos, o cualquier tipo de transporte necesario para sus actividades. Del mismo modo podrá participar en la conformación de nuevas empresas o en la adquisición de acciones o participaciones en compañías afines." TRES.- La Superintendencia de Compañías mediante oficio número SC.IJ.DJC.Q. trece punto cero tres siete tres uno uno (13.037311), de diez y ocho de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Doctor Milton Escobar, ESPECIALISTA JURÍDICIO, que se *acompaña como habilitante, dispuso que se obtenga* para la constitución de la indicada compañía el informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. CUATRO.- La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución número cero dos uno (021) – CJ – cero uno siete – dos mil catorce (017-2014) - ANT-DPP de diez de febrero de dos mil catorce, emitió informe previo favorable, para que pueda constituirse jurídicamente la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA; y, dispuso que se debe modificar el objeto social al tenor de lo dispuesto en la indicada Resolución. Se acompaña como documento habilitante copia de la mencionada Resolución.

TERCERA.- MODIFICATORIA.- Con estos antecedentes, los señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, en su calidad de accionistas de la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA., proceden a **MODIFICAR** el ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL, de la compañía de responsabilidad limitada antes relacionada, en el sentido de que el mismo dirá: "ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las *Disposiciones que emitan los Organismos* competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. "**CUARTA.- VIGENCIA DE LAS DEMAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-** Los comparecientes, señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, expresamente declaran que la presente modificación al ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL de la escritura pública que contiene la constitución de la de la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA., no altera ni modifica ninguno de los demás artículos y cláusulas de la referida compañía, constituida mediante escritura pública otorgada el ocho de noviembre del dos

mil trece, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, Doctor Wilson Ramiro López Andrade, los mismos que continúan vigentes y de pleno valor. **QUINTA.- MARGINACIÓN.-** Usted Señor Notario se servirá tomar nota de la presente modificación, al margen de la escritura matriz, de constitución de la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA., otorgada el ocho de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, Doctor Wilson Ramiro López Andrade. **SEXTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes facultan al Doctor Diego Larrea Alarcón, para que realice todos los trámites tendientes a la legalización de la presente escritura, solicite a la autoridad competente la aprobación y autorización de este Contrato, lleve a cabo y presente cualquier petición anterior o posterior a la constitución, inscripción y registro pertinentes, declarando una vez más, que es su afán e intención constituir la compañía que ha de denominarse SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se encuentra firmada por el Doctor Diego Larrea Alarcón, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil setecientos siete. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman

junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

F) JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCÍA

CC. 171033410-1

F) CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCÍA

C.C. 171033411-9

F) JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ

CC. 1701467092

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.037311
SC.IJ.DJC.Q.13.037311

Quito. 18/Noviembre/2013

Doctor(a) /Abogado(a)
DIEGO LARREA
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. A fin de continuar con el estudio del presente trámite; y, por constar en el objeto social "transporte" deben obtener el informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 1.2013.3062

Atentamente,

Dr. Milton Escobar
ESPECIALISTA JURIDICO

NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON Quito
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 26 FEB 2014
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

[redacted]

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171033410-1
APELLIDOS Y NOMBRES
SANDOVAL GARCIA
JORGE EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1976-07-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MONICA G
CHACON ARTEAGA

2

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
V3343V2442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANDOVAL JORGE ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA CARLOTA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IÑAQUITO
2011-12-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-21
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
063
063 - 0206
NÚMERO DE CERTIFICADO
1710334101
CÉDULA
SANDOVAL GARCIA JORGE EDUARDO
IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN FRANCISCO
PARROQUIA
0
0
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

... NOTARIA ... DEL CANTÓN QUITO ... en el numeral 5 del Art. ... de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, ... FEB. 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO ... DEL CANTÓN QUITO

0000022

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-017-2014-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-0999, de 29 de enero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA** con domicilio en la parroquia La Mariscal, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCIA	1710334119
2	JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCIA	1710334101
3	JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ	1701467092

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

UNIDAD ADMINISTRATIVA Agencia Nacional de Tránsito PICHINCHA

Agencia Nacional de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 266-DT-DPP-017-2014-ANT, de 30 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 329-AJ-DPP-017-2014-ANT de 10 de Febrero de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

UNIDAD ADMINISTRATIVA Agencia Nacional de Tránsito PICHINCHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171033411-9
APELLIDOS Y NOMBRES
SANDOVAL GARCIA
CARLOS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1977-03-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARCELA FERNANDA
BURBANO BENITEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL
E3333I1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANDOVAL JORGE ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA CARLOTA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2013-04-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-12
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

065 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

065 - 0172 NÚMERO DE CERTIFICADO
1710334119 CÉDULA
SANDOVAL GARCIA CARLOS ALBERTO

IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAGRARIO PARROQUIA
1 ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con lo facultad prevista en el num. 2 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 26 FEB. 2014
Dr. Juan Carlos Burbano Lara
NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 170146709-2
APELLIDOS Y NOMBRES
SANDOVAL CRUZ
JORGE ERNESTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1948-06-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Viudo
CARLOTA VIRGINIA
GARCIA

3 /

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. AGRONOMO
V2333I4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANDOVAL LUIS ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRUZ LAURA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2011-09-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-23
000499487
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
[redacted]

[illegible]
De acuerdo con la facultad prevista [illegible]
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA [illegible]
antecede es igual al documento [illegible]
Quito, 2 6 FEB. 2013
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO [illegible]

0060024

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA MODIFICATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA de fecha 8 de noviembre de 2013, de la modificatoria, constante del presente instrumento público. Quito a veinte y seis de febrero del año dos mil catorce.

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000025

TRÁMITE NÚMERO: 42116

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2462
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701467092	SANDOVAL CRUZ JORGE ERNESTO	Quito	SOCIO	Casado
1710334101	SANDOVAL GARCIA JORGE EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado
1710334119	SANDOVAL GARCIA CARLOS ALBERTO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	08/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002420
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Nº 0701206

Registro Mercantil de Quito

C0000026

5. DATOS ADICIONALES:

ESCRITURAS MODIFICATORIAS, ANTE LA NOTARIA DECIMA QUINTA DEL D.M.Q DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO, DE FECHA: 26/02/2014, 16/04/2014 Y 21/05/2014 .- GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y CASPAR DE VILLAROEL

Nº 0701205

0000027

PROTOCOLO: 2014-17-01-15-P2584

MODIFICATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA", DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2013.

16 de abril de 2014.

1710334101 SANDOVAL GARCIA, Jorge Eduardo Socio Fundador
1710334119 SANDOVAL GARCIA, Carlos Alberto Socio Fundador
1701467092 SANDOVAL CRUZ, Jorge Ernesto Socio Fundador

CUANTIA: INDETERMINADA

MODSETCAR1.doc
C.A.F.P.
DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y seis de abril del año dos mil catorce, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: el señor JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCÍA, el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCÍA y el señor JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, de estado civil casados los dos primeros y viudo el tercero, domiciliados en esta ciudad los dos primeros y en la ciudad de Ibarra el tercero y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más modificatoria del siguiente tenor: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la presente escritura modificatoria los señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros, viudo el tercero, con residencia en la ciudad de Quito los dos primeros y en la ciudad de Ibarra el último, hábiles en derechos para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** UNO.-Mediante escritura pública otorgada el ocho de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, Doctor Wilson Ramiro López Andrade, los señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz constituyeron la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA. **DOS.** En la escritura pública de constitución de la compañía, relacionada en el numeral precedente, se hizo constar en el literal h) del artículo Décimo del estatuto lo siguiente: **"ARTÍCULO DECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: En cuanto a las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones de los socios, estos se rigen según lo dispuesto en los Artículos ciento catorce (114) y ciento quince (115) de la Codificación de la Ley de Compañías. En todo caso, son deberes y obligaciones, atribuciones y derechos: a) A intervenir con voz y voto en las asambleas de juntas generales de socios, personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, para cada junta o juntas que se lleven a cabo en ausencia del socio, o mediante poder legalmente constituido, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas; b) A percibir los beneficios que le corresponde por sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estará obligado a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales pero, si la junta general acordare el aumento del capital de la compañía, el socio tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción de su concurrencia en la integración de su capital; f) a ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales de otros socios, el que se ejercerá a prorrata de sus participaciones sociales; g) a solicitar de la junta general la revocación de la designación de los administradores de la compañía de acuerdo a la ley; h) a recurrir a la Corte Superior de Justicia del Distrito, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la ley y a los presentes estatutos, de conformidad a lo

dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Codificación de la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la ley; j) A ejercer en contra del Gerente General, la acción de reintegro del patrimonio social.- Esta acción no podrá ejercer el socio si la junta general aprobó las cuentas de su administrador; k) A pagar las participaciones sociales suscritas; I) A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; m) A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía; n) A percibir, en caso de liquidación de la compañía, el acervo líquido de la misma a prorrata de sus participaciones sociales pagadas:". TRES.- La Superintendencia de Compañías, mediante Oficio No. SC-IRQ-DRASD-SAS- catorce – cero cero ocho cinco uno nueve (14-008519) de veinte y cinco de marzo de dos mil catorce, que se adjunta como documento habilitante, dispuso que: " Dos (2). En el literal h) del Artículo Décimo (10º) del estatuto, se remplazará la frase "Corte Superior" por "Juez de lo Civil del domicilio de la compañía.". **TERCERA.-MODIFICATORIA**.- Con estos antecedentes, los señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, en su calidad de accionistas de la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA., proceden a **MOFICAR** el ARTÍCULO DECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS de la compañía de

responsabilidad limitada antes relacionada, en el sentido de que el mismo dirá: **"ARTÍCULO DECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En Cuanto a las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones de los socios, éstos se rigen según lo dispuesto en los Artículos ciento catorce (114) y ciento quince (115) de la Codificación de la Ley de Compañías. En todo caso, son deberes y obligaciones, atribuciones y derechos: a) A intervenir con voz y voto en las asambleas de juntas generales de socios, personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, para cada junta o juntas que se lleven a cabo en ausencia del socio, o mediante poder legalmente constituido, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas; b) A percibir los beneficios que le corresponde por sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estará obligado a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales pero, si la junta general acordare el aumento del capital de la compañía, el socio tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción de su concurrencia en la integración de su capital; f) a ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales de otros socios, el que se ejercerá a prorrata de sus participaciones sociales; g) a solicitar de la junta general la revocación de la designación de los administradores de

la compañía de acuerdo a la ley; **h) a recurrir al Juez de lo Civil del domicilio de la compañía**, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la ley y a los presentes estatutos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Codificación de la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la ley; j) A ejercer en contra del Gerente General, la acción de reintegro del patrimonio social.-Esta acción no podrá ejercer el socio si la junta general aprobó las cuentas de su administrador; k) A pagar las participaciones sociales suscritas; l) A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; m) A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía; n) A percibir, en caso de liquidación de la compañía, el acervo líquido de la misma a prorrata de sus participaciones sociales pagadas:" **CUARTA.- VIGENCIA DE LAS DEMAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-** Los comparecientes, señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, expresamente declaran que la presente modificación al ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL de la escritura pública que contiene la constitución de la de la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA., no altera ni modifica ninguno de los demás artículos y cláusulas de la referida compañía, constituida mediante escritura pública otorgada el ocho de noviembre del dos mil trece,

ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, Doctor Wilson Ramiro López Andrade, los mismos que continúan vigentes y de pleno valor. **QUINTA.- MARGINACION.-** Usted Señor Notario se servirá tomar nota de la presente modificación al margen de la escritura matriz, de constitución de la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA., otorgada el ocho de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, Doctor Wilson Ramiro López Andrade. **SEXTA.- AUTORIZACIÓN.**-Los comparecientes facultan al Doctor Diego Larrea Alarcón, para que realice todos los trámites tendientes a la legalización de la presente escritura, solicite a la autoridad competente la aprobación y autorización de este Contrato, lleve a cabo y presente cualquier petición anterior o posterior a la constitución, inscripción y registro pertinentes, declarando una vez más, que es su afán e intención constituir la compañía que ha de denominarse SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se encuentra firmada por el Doctor Diego Larrea Alarcón, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil setecientos siete. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman junto conmigo, en

unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

F) JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCÍA
CC. 1710334104

F) CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCÍA
C.C. 1710334119

F) JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ
CC. 1701467092.

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Agencia Nacional de Tránsito

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA** con domicilio en la parroquia La Mariscal, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

UNIDAD ADMINISTRATIVA Agencia Nacional de Tránsito PICHINCHA

Agencia Nacional de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de febrero de 2014.

UNIDAD ADMINISTRATIVA Agencia Nacional de Tránsito PICHINCHA

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

LO CERTIFICO:

Ab. Pablo Caiza Toapanta
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: PC

0000032

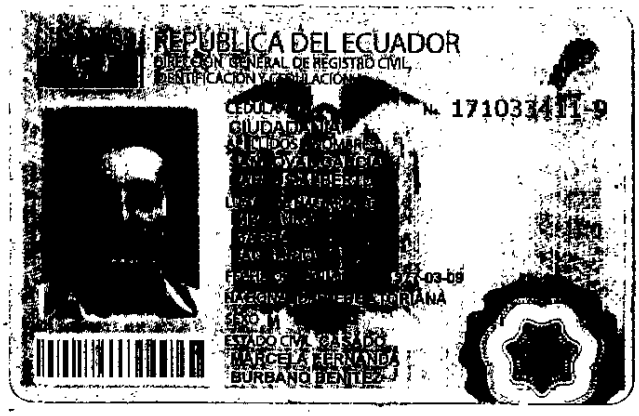

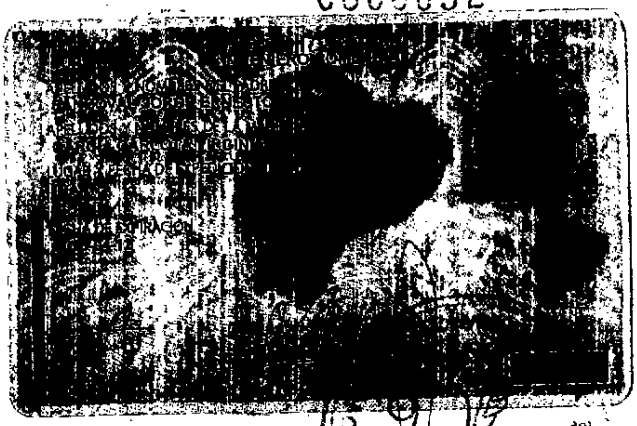

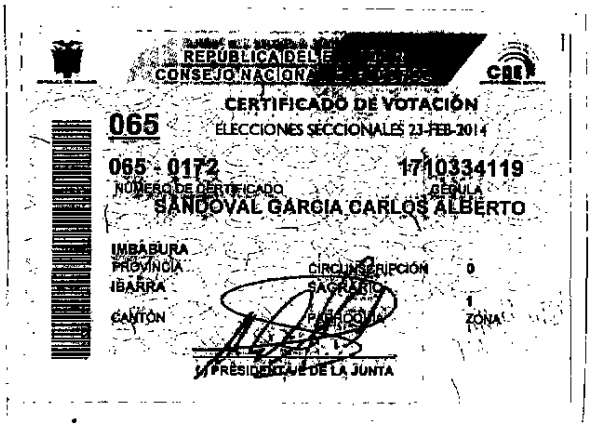

Quito Ecuador
Dr. Juan Carlos Morales Lasso

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 16 ABR. 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

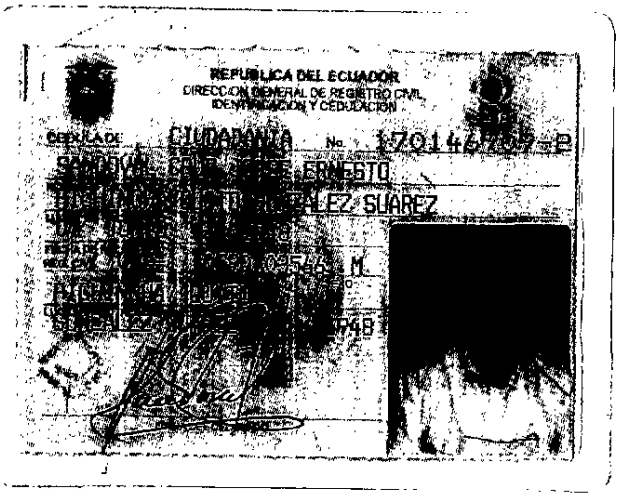
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170146709-2
SANDOVAL CRUZ JORGE ERNESTO
ERNESTO
ALEZ SUAREZ
M.

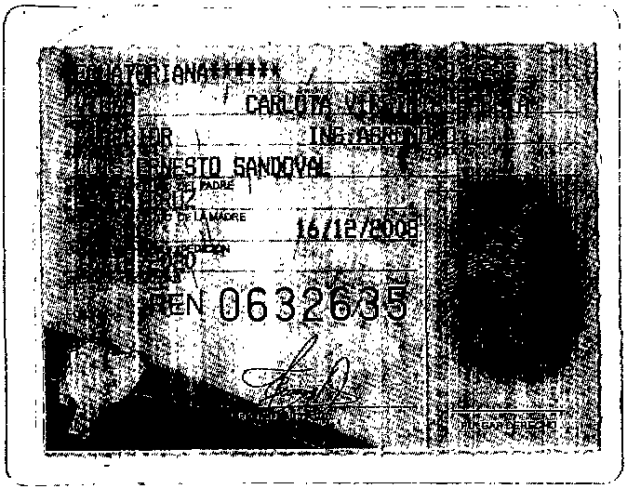
ECUATORIANA*****
CARLOTA
ING.AGRONO
ERNESTO SANDOVAL
LUZ
16/12/2008
CEN 0632635

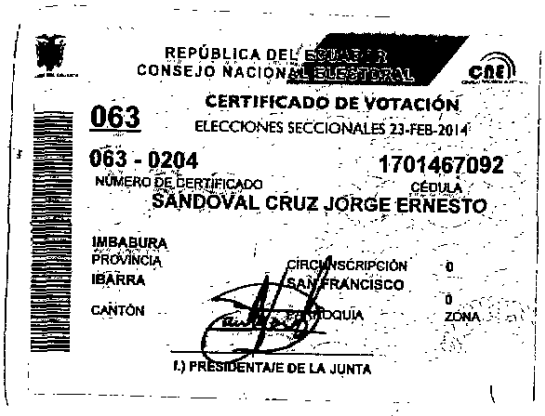
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
063
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
063 - 0204
NÚMERO DE CERTIFICADO
1701467092
CÉDULA
SANDOVAL CRUZ JORGE ERNESTO
IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN FRANCISCO
PARROQUIA
0
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

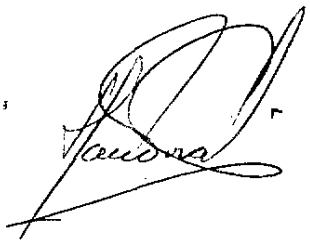

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 16 ABR. 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

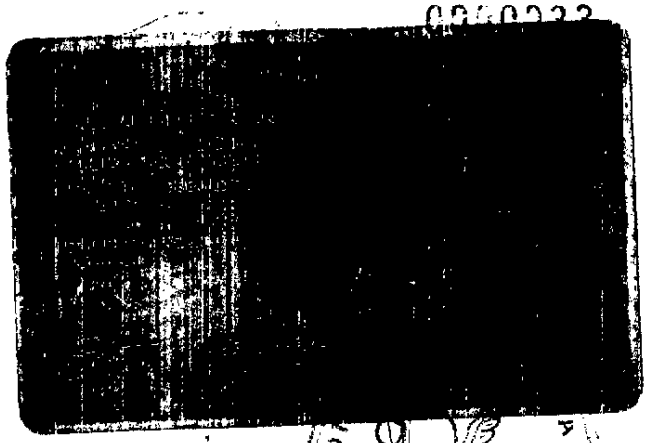

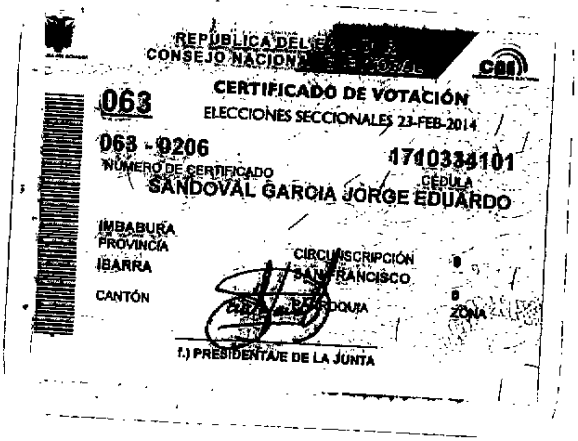

REPÚBLICA DEL E
CONSEJO NACIONA
CNE

063

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

063 - 0206
NÚMERO DE CERTIFICADO

1710334101
CÉDULA

SANDOVAL GARCIA JORGE EDUARDO

IMBABURA
PROVINCIA

IBARRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ecuador
Quito
Dr. Juan Carlos Morales Lasso

COPIA FOTOSTATICA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 16 ABR. 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA MODIFICATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA de fecha 8 de noviembre de 2013, de la Modificatoria, constante del presente instrumento público. Quito a diez y seis de abril del año dos mil catorce.

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000034

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, celebrada el 8 de noviembre de 2013, y de las Modificatorias a la Constitución de la Compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, celebradas el 26 de febrero de 2014, 16 de abril de 2014 y 21 de mayo de 2014; del contenido de la resolución número SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002420, de fecha 17 de junio de 2014, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, que resuelve en su artículo primero aprobar la constitución de la compañía constante del presente instrumento público. Quito a primero de julio del año dos mil catorce.

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMA QUINTA
Quito
Ecuador
Dr. Juan Carlos Morales Lasso

Registro Mercantil de Quito

0000335

TRÁMITE NÚMERO: 42116

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2462
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701467092	SANDOVAL CRUZ JORGE ERNESTO	Quito	SOCIO	Casado
1710334101	SANDOVAL GARCIA JORGE EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado
1710334119	SANDOVAL GARCIA CARLOS ALBERTO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	08/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002420
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

№ 0701200

Registro Mercantil de Quito

0000036

5. DATOS ADICIONALES:

ESCRITURAS MODIFICATORIAS, ANTE LA NOTARIA DECIMA QUINTA DEL D.M.Q DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO, DE FECHA: 26/02/2014, 16/04/2014 Y 21/05/2014 .- GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0701199

0000037

PROTOCOLO: 2014-17-01-15-P3434

MODIFICATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA", DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2013, Y, A LAS MODIFICATORIAS DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014 Y DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2014.

21 de mayo de 2014.

1710334101 SANDOVAL GARCIA, Jorge Eduardo Socio Fundador
1710334119 SANDOVAL GARCIA, Carlos Alberto Socio Fundador
1701467092 SANDOVAL CRUZ, Jorge Ernesto Socio Fundador

CUANTIA: INDETERMINADA

MODSETCAR2.doc
C.A.F.P.
DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de mayo del año dos mil catorce, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: el señor JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCÍA, el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCÍA y el señor JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ, por sus propios derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y viudo el tercero, domiciliados en esta ciudad los dos primeros y en la ciudad de Ibarra el tercero y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más modificatoria del siguiente tenor: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la presente escritura modificatoria los señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros, viudo el tercero, con residencia en la ciudad de Quito los dos primeros y en la ciudad de Ibarra el último, hábiles en derecho para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES**.- UNO. Mediante escritura pública otorgada el ocho de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, Doctor Wilson Ramiro López Andrade, los señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, constituyeron la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA. DOS.- Mediante escritura pública otorgada el veinte y seis de febrero del dos mil catorce, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Juan Carlos Morales, se procedió a modificar el objeto social de la

compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA. TRES.- En virtud de escritura pública otorgada el diez y seis de abril del dos mil catorce ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Juan Carlos Morales, se procedió a modificar la escritura de constitución relacionada en el numeral primero de los antecedentes, en los términos dispuestos por la Superintendencia de Compañías. CUATRO.- La Superintendencia de Compañías, mediante Oficio número SC – IRQ – DRASD – SAS – catorce – cero uno dos uno cuatro cero (14-012140) de veinte y ocho de abril de dos mil catorce, que se adjunta como documento habilitante, dispuso que a la escritura de constitución de la compañía relacionada en los numerales primero y tercero, que anteceden, se realicen varias modificaciones a diversos artículos de la misma, que se puntualizan a continuación: CINCO. En la escritura pública de constitución de la compañía, relacionada en el numeral uno, a) se omitió poner en la **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ARTÍCULO PRIMERO,** un punto en la denominación de la misma, luego de la palabra "CIA", aprobado por la Superintendencia de Compañías; b) En el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS,** se omitió tomar en cuenta la disposición del Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley

de Compañías. c) En el **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL,** se ha incurrido en una equivocación en el porcentaje que por ley deberá destinarse a la formación del fondo de reserva legal. SEIS. De la misma manera, en el Oficio número SC-IRQ-DRASD-SAS- catorce – cero uno dos uno cuatro cero (14-012140) de veinte y ocho de abril de dos mil catorce, se dispuso hacer los siguientes cambios a la escritura modificatoria de diez y seis de abril del dos mil catorce, otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Juan Carlos Morales: a) Cambiar la palabra "accionistas por socios"; b) En la cláusula cuarta rectificar que el objeto social de la compañía no fue modificado mediante la referida escritura de diez y seis de abril del dos mil catorce. **TERCERA.- MODIFICATORIA.-** Con estos antecedentes, los señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, en su calidad de socios de la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, proceden a **MOFICAR: a)** En la **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN:** la misma que dirá: **"CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN: La compañía se denominará: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA; y, en consecuencia en todas sus operaciones contractuales, comerciales y mercantiles, bancarias y de crédito, laborales y sociales, e industriales, usará tal denominación; ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Codificación de la Ley de Compañías y más normas constitutivas establecidas en este Contrato Social." b) El **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS,** dirá: **"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS**: Las juntas generales de socios son de dos clases: ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de su Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, en cualquier tiempo y en el día y hora para los cuales fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- Las juntas generales de socios serán convocadas por una comunicación directa suscrita por el Presidente de la compañía, y entregada en el domicilio de cada socio, con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía, y sus asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo de ello, cualquiera de sus asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, tal y como lo dispone del "Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de Ley de Compañías". c) El **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL,** dirá: **"CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un Diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social," acorde con lo dispuesto en el Artículo ciento nueve (109) de la Codificación de Ley de Compañías. d) La cláusula **TERCERA.- MODIFICATORIA** dirá: "Con estos antecedentes, los señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, en su calidad de socios de la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR

0000240

NOTARIA DECIMA QUINTA Quito Ecuador Juan Carlos Morales Lasso

CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, procedan a **MODIFICAR** el ARTÍCULO DÉCIM0.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS de la compañía de responsabilidad limitada antes relacionada, en el sentido de que el mismo dirá: ARTÍCULO DECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: En Cuanto a las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones de los socios, estos se rigen según lo dispuesto en los Artículos ciento catorce (114) y ciento quince (115) de la Codificación de la Ley de Compañías. En todo caso, son deberes y obligaciones, atribuciones y derechos: a) A intervenir con voz y voto en las asambleas de juntas generales de socios, personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, para cada junta o juntas que se lleven a cabo en ausencia del socio, o mediante poder legalmente constituido, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas; b) A percibir los beneficios que le corresponde por sus participaciones sociales pagadas, c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estará obligado a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales pero, si la junta general acordare el aumento del capital de la compañía, el socio tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción de su concurrencia en la integración

de su capital; f) a ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales de otros socios, el que se ejercerá a prorrata de sus participaciones sociales; g) a solicitar de la junta general la revocación de la designación de los administradores de la compañía de acuerdo a la ley; h) a recurrir a la Corte Superior de Justicia del Distrito, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la ley y a los presentes estatutos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Codificación de la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la ley; j) A ejercer en contra del Gerente General, la acción de reintegro del patrimonio social.- Esta acción no podrá ejercer el socio si la junta general aprobó las cuentas de su administrador; k) A pagar las participaciones sociales suscritas; I) A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; m) A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía; n) A percibir, en caso de liquidación de la compañía, el acervo líquido de la misma a prorrata de sus participaciones sociales pagadas:" f) Se modifica la cláusula, **CUARTA.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, en el sentido que la misma dirá: **"CUARTA.- VIGENCIA DE LAS DEMAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y VEINTE Y SEIS DE**

FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.- Los comparecientes, señores Carlos Alberto Sandoval García, Jorge Eduardo Sandoval García y Jorge Ernesto Sandoval Cruz, expresamente declaran que la presente modificación a los ARTÍCULOS PRIMERO, DÉCIMO CUARTO Y VIGÉSIMO SEXTO, de la escritura pública de ocho de noviembre de dos mil trece, otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, Doctor Wilson Ramiro López Andrade, y la modificación de las cláusulas TERCERA Y CUARTA, de la escritura modificatoria otorgada el diez y seis de abril del dos mil catorce ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Juan Carlos Morales, no alteran ni modifican ninguno de los demás artículos y cláusulas de la referida compañía, constituida mediante escritura pública otorgada el ocho de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, Doctor Wilson Ramiro López Andrade, los mismos que continúan vigentes y de pleno valor. **QUINTA.- MARGINACIÓN.-** Usted Señor Notario se servirá tomar nota de la presente modificación, al margen de la escritura matriz, de constitución de la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, otorgada el ocho de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, Doctor Wilson Ramiro López Andrade, de las escrituras modificatorias otorgadas el veinte y seis de febrero del dos mil catorce, y el diez y seis de abril del dos mil catorce, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Juan Carlos Morales. **SEXTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes facultan al Doctor Diego Larrea Alarcón, para que

realice todos los trámites tendientes a la legalización de la presente escritura, solicite a la autoridad competente la aprobación y autorización de este Contrato, lleve a cabo y presente cualquier petición anterior o posterior a la constitución, inscripción y registro pertinentes, declarando una vez más, que es su afán e intención constituir la compañía que ha de denominarse SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se encuentra firmada por el Doctor Diego Larrea Alarcón, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil setecientos siete. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

F) JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCÍA

CC. 171033410-1

Siguen -

C000042

Las firmas.-

F) CARLOS ALBERTO SANDOVAL GARCÍA

C.C. 171033411-9

F) JORGE ERNESTO SANDOVAL CRUZ

CC. 170146709-2

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-012140
SC-IRQ-DRASD-SAS-14-012140

Quito, 28/Abril/2014

Doctor(a) /Abogado(a)
DIEGO LARREA
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. La denominación de la compañía debe figurar de manera idéntica a la otorgada por esta institución esto es: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA
2. En el Art. 14°, en la parte referente a las Juntas Universales se tomara nota del Art. 238 de la Ley de Compañías.
3. En el Art. 26°, referente al fondo de reserva legal, tómese nota del Art. 109 de la Ley de Compañías.
4. En la escritura modificatoria de 16 de Abril de 2014, cámbiese la palabra "accionistas" por "socios".
5. En la cláusula cuarta de la escritura modificatoria de 16 de Abril de 2014, obsérvese que el objeto social de la compañía no fue modificado mediante la escritura precitada.

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 1.2013.3062

Atentamente,

Ruth Rivadeneira
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 9 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

0000043

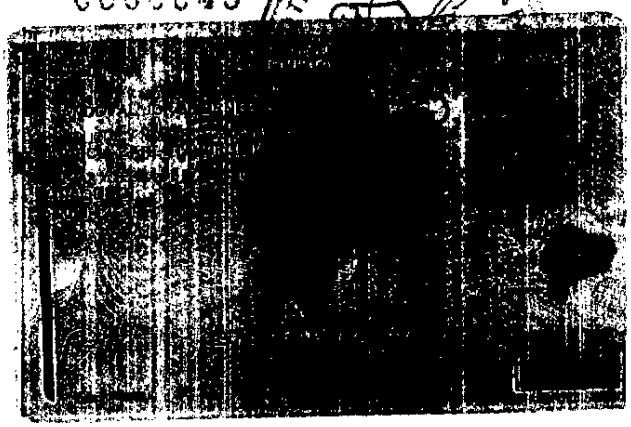

JORGE EDUARDO SANDOVAL GARCIA

1710334101-1

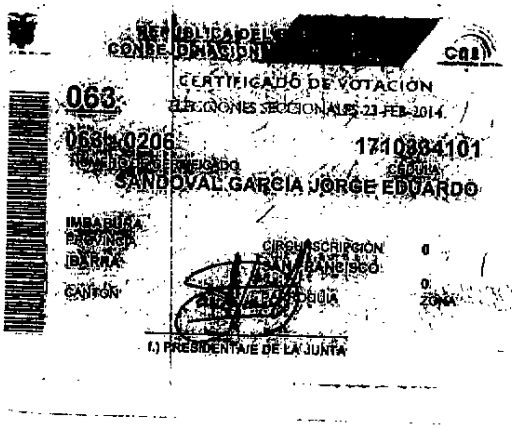

NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

Dr. Juan Carlos Morales Lasso

NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

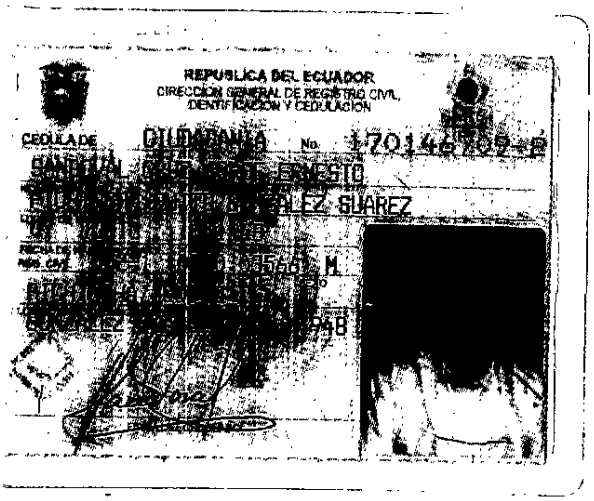

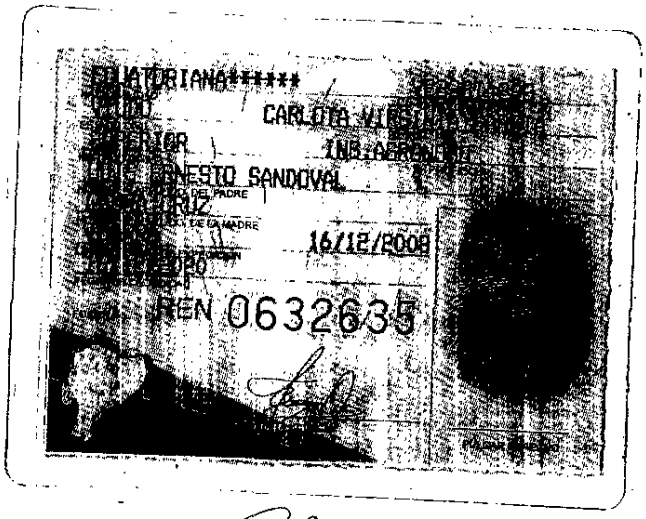

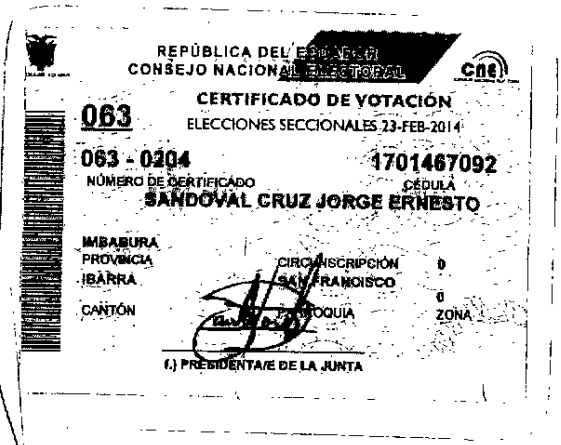

1701467092

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

Dr. Juan Carlos Morales Lozada

0000044

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA MODIFICATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, Y A LAS MODIFICATORIAS DE FECHAS 26 DE FEBRERO DE 2014 Y 16 DE ABRIL DE 2014, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, VEINTE Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.

NOTARIA DECIMA QUINTA Quito Ecuador Dr. Juan Carlos Morales Lasso

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, de fecha 8 de noviembre de 2013, y de las modificatorias a la Constitución de la Compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, de fecha 26 de febrero de 2014 y 16 de abril de 2014, de la Modificatoria constante del presente instrumento público. Quito a veinte y uno de mayo del año dos mil catorce.

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMA QUINTA Quito Ecuador Dr. Juan Carlos Morales Lasso

0000045

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, celebrada el 8 de noviembre de 2013, y de las Modificatorias a la Constitución de la Compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, celebradas el 26 de febrero de 2014, 16 de abril de 2014 y 21 de mayo de 2014; del contenido de la resolución número SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002420, de fecha 17 de junio de 2014, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, que resuelve en su artículo primero aprobar la constitución de la compañía constante del presente instrumento público. Quito a primero de julio del año dos mil catorce.

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMA QUINTA
Quito
Ecuador
Dr. Juan Carlos Morales Lasso

0000046

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, celebrada el 8 de noviembre de 2013, y de las Modificatorias a la Constitución de la Compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA, celebradas el 26 de febrero de 2014, 16 de abril de 2014 y 21 de mayo de 2014; del contenido de la resolución número SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002420, de fecha 17 de junio de 2014, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, que resuelve en su artículo primero aprobar la constitución de la compañía constante del presente instrumento público. Quito a primero de julio del año dos mil catorce.

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMA QUINTA
Quito
Ecuador
Dr. Juan Carlos Morales Lasso

Registro Mercantil de Quito

0000947

TRÁMITE NÚMERO: 42116

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2462
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701467092	SANDOVAL CRUZ JORGE ERNESTO	Quito	SOCIO	Casado
1710334101	SANDOVAL GARCIA JORGE EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado
1710334119	SANDOVAL GARCIA CARLOS ALBERTO	Quito	SOCIO	Casado

n Nacional de Registro de Datos Públicos

Quito

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	08/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002420
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CIA. LTDA. SETCARLTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Nº 0701194

Registro Mercantil de Quito

0000013

5. DATOS ADICIONALES:

ESCRITURAS MODIFICATORIAS, ANTE LA NOTARIA DECIMA QUINTA DEL D.M.Q DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO, DE FECHA: 26/02/2014, 16/04/2014 Y 21/05/2014 .- GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0701193

0000051

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Servicio de Transporte de carga por Carretera Cía. Ltda. SETCARLTDA	
EXPEDIENTE:	**RUC:** 1710334 11-9	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriano
NOMBRE COMERCIAL:	Servicio de Transporte de carga por Carretera Cía. Ltda. SETCARLTDA	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	Quito	Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	Quito	Quito
PARROQUIA: San Blas	BARRIO: La Mariscal	CIUDADELA:
CALLE: Tamayo	NÚMERO: N23-91	INTERSECCIÓN/MANZANA: Veintimilla
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2568856	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: a.sandoval@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0995024658	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
Tras "casa Girón"

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Carlos Alberto Sandoval García

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1710334 11-9

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-005497731
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 15/09/2014

No. de Control: 6337212-98
Valor a pagar: 0.24

Fecha de Vencimiento: 30/09/2014

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: [redacted] **SANDOVAL GARCIA CARLOS ALBERTO**
Código Único Eléctrico Nacional: [redacted] **Cédula / R.U.C.:** 1710334119 **Código Postal:** 170517
Dirección servicio: E10 JOSE TAMAYO N23-41 PB 102 N23 AV GRAL IGNACIO BELLEVUE CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 23 30-14-042-3564 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 15/09/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 206549-HEX-AT **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 11/08/2014 **Hasta:** 10/09/2014 **Días Facturados:** 30 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	3250.00	3172.00	78	kWh	6.2

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de [redacted]

VALOR CONSUMO:		**6.20**
COMERCIALIZACION		1.41
SUBSIDIO CRUZADO	-	1.80
SUBSID.TARI.DIG.ELEC	-	1.28
SUBSID.TARI.DIG.COME	-	0.71
I.V.A.(0%)		0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):		**3.82**
SERV.ALUM.PUB		0.57
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):		**0.57**
TOTAL SE Y AP (1):		**4.39**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
ABONO A LA FACTURA	- 6.71
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	[redacted]

Consumos

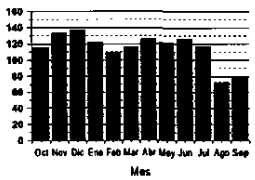

Factura No. 001-006-005497731
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 15/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: [redacted] **Cédula / R.U.C.:** 1710334119
SANDOVAL GARCIA CARLOS ALBERTO
No. de Control: 6337212-98
Dirección servicio:
E10 JOSE TAMAYO N23-41 PB 102 N23 AV GRAL IGNACIO BELLEVUE CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.86
RECAUDACION TERCEROS (3):		2.56

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	**4.39**
Valores Pendientes (2):	**- 6.71**
Recaudación Terceros (3):	**2.56**
TOTAL (1 + 2 + 3):	**0.24**

Pagar hasta: *30/09/2014*

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-005497731
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: [redacted]
SANDOVAL GARCIA CARLOS ALBERTO

No. de Control: 6337212-98
Valor a pagar: 0.24

1561

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN